Comodoro Rivadavia, de junio de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S. P. S.A. c/A., M. A. s/EJECUTIVO", Expte. nro. 234/2014,** venidos del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución Nro. 1 (Expte. nro. 31/2011), por haber interpuesto la actora recurso de apelación a fs. 185, contra la regulación de honorarios del letrado de la demandada, Dr. P. C. y de la perito calígrafa, Sra. V. D. a fs. 180/183 por considerarlos altos.

I.- Se agravia la recurrente en su memoria, por considerar que la regulación de honorarios carece de fundamento legal, resultando a todas luces arbitrarios a tenor de las pautas arancelarias vigentes. Agrega que no guardan ninguna relación con el monto del proceso ($ 4.885,48) ni con las etapas cumplidas.

II.- El juez de grado para la fijación de los honorarios funda la regulación en los artículos 5 inc. a), c) y d), 6, 7, 9, 39, 47, 61 y 62 de la Ley arancelaria que resultan aplicables al presente en virtud que el supuesto de autos se trata de un proceso ejecutivo.

Este tipo de procesos de acuerdo a la normativa arancelaria se divide en dos etapas (art. 39), encontrándose cumplida la primera de ella. Si hubiera excepciones, el honorario será el que resultare de la aplicación del artículo 6, primera parte, con una reducción del 10%.-

En el caso de autos hubo excepciones y se hizo lugar a la misma.

Por ello, teniendo en consideración el tipo de proceso, el carácter de apoderado, etapa cumplida, el planteo de excepciones, labor desarrollada, celeridad procesal, éxito obtenido y monto del proceso que asciende a la suma de $4885,48 más intereses -que si bien no es la única pauta es una de las más importantes-, se concluye que los honorarios regulados a fs. 182 vta., resultan elevados y deben ajustarse a derecho.

Ahora bien, atento el exiguo monto que debiera fijarse en concepto de honorarios en relación al monto reclamado en la demanda con más sus intereses, corresponde hacer aplicación del arancel mínimo legal establecido por el art. 7 de la ley arancelaria y fijar los honorarios del Dr. P. C. en la suma equivalente a CUATRO (4) JUS.

En cuanto a la apelación de los honorarios de la perito se ha de señalar que el art. 60 de la ley N° XIII N° 4 establece que los honorarios del perito cualquiera sea su profesión serán fijados entre el 1% y el 5% del monto de la sentencia, teniendo en cuenta las pautas del art. 5 de la misma ley.-

Ahora bien, el juez de Primera Instancia reguló los honorarios de la perito calígrafa conforme las disposiciones de la Ley XIII N° 4 y su modificación Ley XIII N° 15, es decir teniendo en cuenta las pautas antes señaladas.

Realizados los cálculos pertinentes en base a las disposiciones de los arts. 5 y 60 de la ley XIII N° 4, éste Cuerpo concluye que el juez de grado ha tomado como referencia los parámetros de la ley arancelaria ajustándose a derecho, debiendo confirmarse

los honorarios regulados a la perito calígrafa a fs. 182vta.

III.- Las costas de la Alzada se imponen por su orden. Regular honorarios por los trabajos realizados en la Alzada, a cuyos efectos se tendrá en cuenta que el mismo consistió solamente en el escrito de interposición del recurso (fs. 185).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la actora a fs. 185, revocar la regulación de honorarios del Dr. P. C. de fs. 182vta. y confirmar los de la perito calígrafa Sra. V. D.-

2) Regular los honorarios del Dr. P. C., por su actuación profesional por la primera etapa cumplida en la suma equivalente a CUATRO (4) JUS.

3) Costas de la Alzada por su orden. Regular los honorarios por los trabajos realizados en la Alzada, de la Dra. N. M. D. N. en la suma equivalente a DOS(2) JUS.-

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2014

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS